



CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I.-

Artículo 1º.-

El Consejo de Bienestar Social es un órgano de participación sectorial, creado por voluntad del ayuntamiento de Avilés y aprobado en Sesión Plenaria celebrada el 16 de Septiembre de 2000.

Artículo 2º.-

El Consejo de Bienestar Social es un órgano consultivo y de participación del Area de Bienestar Social en todas las cuestiones relativas a su competencia.

Artículo 3º.-

El Consejo tiene por objeto:

- a) Estudiar, informar y emitir propuestas sobre los temas y actuaciones municipales relacionadas con el ámbito del Bienestar Social.
- b) Analizar las situaciones que en el marco de Bienestar Social se generen en la ciudad, así como las actuaciones que se promuevan.
- c) Promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las situaciones estudiadas.
- d) Favorecer la coordinación entre las instituciones que actúan en el campo del Bienestar Social.

Los campos en los que el Consejo iniciará su actuación serán:

- a) La promoción del Bienestar social entre las personas mayores.
- b) El Desarrollo de medidas dirigidas a los sectores de población más vulnerables, con especial incidencia en la infancia y las personas con discapacidades.
- c) Orientar las actuaciones municipales hacia una política de lucha contra la exclusión y la marginación social.
- d) Crear un espacio común de todas las entidades que trabajan en el desarrollo del Bienestar social de la ciudad.

Artículo 5º.-

El Consejo podrá funcionar en Pleno o a través de una Comisión Permanente.



Artículo 6º.-

1.- Integran el Pleno del Consejo de Bienestar Social, según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Avilés, de sesión celebrada el 16 de septiembre de 1999:

- a) El alcalde o persona en quien delegue.
- b) Una representación política proporcional a la Corporación Municipal.
- c) 1 representante de cada Sindicato con implantación nacional de, al menos, un 10%.
- d) 1 representante de los Hogares de 3ª Edad del municipio.
- e) 1 representante de la Asociación DNI (Defensa de Niños/as Internacional)
- f) 1 representante de Atención Primaria del Ara Sanitaria III. Insalud.
- g) 1 representante de Salud Pública.
Consejería de Salud y Servicios sanitarios.
- h) 1 representante de los Centros y equipamientos de la Red de Salud Mental.
- i) 1 representante de Cáritas Interparroquial. Avilés.
- j) 1 representante de Cruz Roja. Avilés.
- k) 1 representante de la Constructora Benéfica San Martín.
- l) 1 representante de cada uno de los Consejos Sectoriales constituidos en el Ayuntamiento de Avilés.

2.- Por resolución del Presidente del Consejo, sus miembros se podrán ampliar con la incorporación de expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo.

Artículo 7º.-

La presidencia del Consejo corresponde al Alcalde o persona en quien delegue. La Secretaria del Consejo recaerá en un técnico municipal designado por el presidente, que lo será también de la Comisión Permanente.

Artículo 8º.-

La Comisión Permanente estará integrada por el/la presidente/a y 10 miembros más, designados por la presidencia entre los que integran el Consejo, de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 4 miembros de la Corporación Municipal, en representación de los diferentes grupos políticos Municipales.
- 2 miembros de las entidades sociales
- 2 miembros de las Centrales Sindicales
- 1 representante de los Servicios Sanitarios
- 1 representante de los Consejos Sectoriales.

Artículo 9º.-



La Comisión Permanente estudiará y promocionará la creación de grupos de trabajo por áreas o temas de especial relevancia del ámbito del Bienestar Social.

Artículo 10.-

El Presidente/a podría solicitar la presencia de expertos para el tratamiento de los temas que la Comisión Permanente someta a debate y análisis.

CAPÍTULO II.- Del Régimen interno

Artículo 11.-

Corresponde al Presidente/a del Consejo las siguientes funciones:

- a) Representación legal del Consejo ante toda clase de autoridades y organismos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
- c) Ser el enlace de la información entre la Corporación Municipal y el consejo, trasladando los acuerdos y propuestas en él tomados.

Artículo 12.-

Corresponde a los miembros del Consejo, proponer todas aquellas iniciativas que surjan tanto a nivel individual como a través de las entidades a las que representan y que incidan en el ámbito del Bienestar Social.

Artículo 13.-

Corresponde al Secretario/a del Consejo levantar las actas de las reuniones que se celebren.

Artículo 14.-

Las reuniones del Consejo serán de periodicidad semestral con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando así lo considere la presidencia o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 15.-

La Comisión Permanente se reunirá cada 2 meses, o a petición del Presidente/a de, al menos, un tercio de sus miembros.

Los grupos de trabajo que pudieran constituirse a iniciativa de la Comisión Permanente establecerán su propio sistema de funcionamiento y periodicidad, trasladando sus conclusiones a la Comisión.

Artículo 16.-



Ayuntamiento de Avilés

Principado de Asturias

Las decisiones, tanto del Consejo como de la Comisión Permanente, se tomarán por mayoría simple. Aquellas personas requeridas como expertos en diferentes temas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.-

El resto de aspectos de funcionamiento aquí no recogidos se regularán y ajustarán a las mismas normas que rigen el funcionamiento del Pleno Municipal.